

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024. La regulación de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) ha quedado establecida en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que han sido introducidos en dicha norma por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede realizar una Memoria extensa y no abreviada.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente	Fecha ²	22/01/2025
Tipo de disposición	Orden		
Título de la disposición	Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas		
Objetivos que se persiguen ⁴	Regular las pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años. Adaptarlas a la nueva ordenación curricular		
Principales alternativas consideradas ⁵	No se han considerado otras alternativas.		
2. CONTENIDO			
Estructura de la propuesta ⁶	La orden se estructura en dieciséis artículos distribuidos en seis capítulos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 1/41	



3. ANÁLISIS JURÍDICO		
Normas afectadas ⁷	Orden de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de dieciocho años.	
4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	Sí	
	Fecha de la consulta: 15/03/2024 - 08/04/2024	
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones al proyecto	
Trámite de Audiencia e información pública	Sí	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración	-	
Informes y dictámenes recabados	1. Se ha recabado informe de validación de la Secretaría General Técnica. 2. Se ha recabado informe sobre el análisis del impacto en la protección de datos del Delegado de Protección de Datos.	
Resultado y valoración	1. Se recibe informe de validación el día 20/02/2025. Se introducen modificaciones tanto en el texto como en la MAIN. 2. Se recibe informe sobre el análisis del impacto en la protección de datos (AIPD) del Delegado de Protección de Datos el día 27/03/2025. Se introducen modificaciones en la MAIN y se incluye el AIPD como Anexo I de la MAIN.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁸	Impacto económico directo	NO
	Impacto económico indirecto	NO
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	NO
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	42G/229/24/01 Pago a centros 42G/227/06/01 Pago a elaboradores personal externo 42G/233/00/01 Pago a docentes (elaboradores y miembros comisiones)
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	323.399,24 € (Coste real 2024) No es posible cuantificar puesto que el coste depende de la cantidad de personas usuarias atendidas cada convocatoria. No obstante, la previsión, basada en los datos de los últimos cinco años, es de decremento

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 2/41	



		del gasto.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	NO
	Incorpora nuevas cargas administrativas	NO
	Supone una simplificación de procedimientos	NO
	Afecta a cargas administrativas	SÍ
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SÍ
		Impacto Positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	NO
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ
		Corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: SÍ
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ
Otros impactos ⁹	1.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰		
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹		

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo español, introduciendo importantes cambios con objeto de adaptar el Sistema

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos.

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTTSS	PÁG. 3/41	



Educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

La ley, dedica el Capítulo IX, a las enseñanzas de educación de personas adultas cuyo principal objetivo es ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional y establece que, con el fin de lograr una mejor adaptación a las necesidades personales de formación y a los ritmos individuales de aprendizaje con garantías de calidad, los poderes públicos impulsarán el desarrollo de formas de enseñanza a distancia, facilitando su acceso a través de las tecnologías digitales.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en su disposición adicional tercera, de educación de personas adultas, establece que corresponderá a las administraciones educativas la organización de pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Debido a lo anterior, se ha procedido a la publicación del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que proporciona una visión conjunta sobre el régimen jurídico aplicable en el territorio andaluz y define las líneas fundamentales del currículo de esta etapa en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación, los criterios para la promoción y titulación, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y la participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo. En su Disposición adicional primera, se establece, además, que estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento que conforman el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Ante estas modificaciones del marco normativo relacionado con la ordenación y el currículo de las enseñanzas de personas adultas, procede establecer la regulación de las pruebas adaptada a las nuevas normas.

b) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

El interés general que se busca con este proyecto de orden es permitir que las personas que abandonaron sus estudios de manera temprana o que carecen de la titulación básica puedan alcanzar, mediante la superación de estas pruebas, el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, que les de acceso a otros niveles del sistema educativo para retomar, completar y continuar su aprendizaje a lo largo de la vida y para favorecer así que puedan incorporarse o reciclarse con mayor garantía de éxito en el mundo laboral.

c) Los objetivos que se persiguen.

Con este proyecto normativo se persigue:

- Establecer la regulación de las pruebas adaptadas a la nueva ordenación de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
- Establecer el procedimiento de inscripción y reconocimiento de estudios previos para las personas interesadas potenciando el uso de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de educación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 4/41	



2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se contemplan otras opciones dado que el apartado 15 de la Disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el apartado octavo de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa; y que estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento citados, correspondiendo a la Consejería competente en materia de educación determinar la parte o partes de las pruebas que se considerarán superadas, de acuerdo con su historial académico previo, en el desarrollo de cada convocatoria.

Por todo lo anterior, se hace necesario desarrollar esta norma que definirá la elaboración, organización y realización de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años en Andalucía, su estructura básica y contenidos sobre los que versan, las convocatorias, y el procedimiento de inscripción en las mismas, detallando los requisitos que habrán de cumplir las personas participantes. Asimismo establecerá la composición y actuaciones de las comisiones evaluadoras, la evaluación de las pruebas, el reconocimiento de estudios previos a aquellos aspirantes que lo acrediten, y determinará las vías para la revisión, reclamación y certificación de haber superado las pruebas o alguno de los ámbitos.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

a) Necesidad y eficacia.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas. En este sentido, la elaboración del proyecto de Orden se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por ello, las actuaciones para regular el desarrollo de las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria propuestas en el presente proyecto de Orden se realizan desde la necesidad de su adaptación normativa a la nueva reglamentación estatal y andaluza y desde la eficacia del establecimiento de unos procedimientos para cumplir los objetivos propuestos.

b) Proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, el proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para establecer el desarrollo de las pruebas en cuestión, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, en relación con el desarrollo de estas pruebas.

c) Seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y evitando conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 5/41	



proyecto de Orden, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Orden se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

d) Transparencia.

En la tramitación de este proyecto de Orden se observa el principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectadas por el citado proyecto normativo.

Esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente, informa que el presente proyecto de Orden ha sido sometido al procedimiento de consulta pública previa mediante Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a la consulta pública previa del Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 15/03/2024 al 08/04/2024. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se concretó mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es

Una vez concluido el plazo establecido para la consulta pública previa y durante el cual no se ha recibido ninguna aportación, se ha procedido a elaborar el presente proyecto de Orden.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Orden está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

- Trámite de audiencia: conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

- Trámite de información pública: el procedimiento de información pública se llevará a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 6/41	



e) Eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización de las mismas, en la medida que establece adecuadamente la estructura y desarrollo de las pruebas, el modo de inscripción en las mismas y los efectos de su superación y el funcionamiento de las comisiones evaluadoras, no precisando de ningún otro desarrollo normativo posterior en este aspecto y evitando así una posterior regulación accesorio en este sentido.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Contenido

a) Estructura de la propuesta normativa.

En cuanto a la estructura del presente proyecto de Orden contiene dieciséis artículos distribuidos en seis capítulos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

b) Principales aspectos y de las medidas más importantes.

Entre los aspectos desarrollados en este Proyecto destacan la elaboración, organización y realización de las pruebas, su estructura básica y contenidos sobre los que versan, las convocatorias, y el procedimiento de inscripción a las mismas, detallando los requisitos que habrán de cumplir las personas participantes. Asimismo se establecen la composición y actuaciones de las comisiones evaluadoras, la evaluación de las pruebas, el reconocimiento de estudios previos a aquellas personas aspirantes que acrediten conocimientos previos adquiridos. Finalmente, se determinan las vías de revisión, reclamación y certificación de haber superado las pruebas o alguno de los ámbitos que componen el currículo de esta etapa en su ordenación para las personas adultas.

c) Elementos novedosos.

Las principales aportaciones de este proyecto de Orden son la adaptación a la normativa en vigor en cuanto a la estructura y contenidos sobre los que versan las pruebas; se incluye la posibilidad de que excepcionalmente, por determinados aspectos específicos de la organización de las pruebas, y a petición de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, la Dirección General competente en materia de educación permanente podrá ampliar o disminuir el número de vocales para una determinada comisión evaluadora. Finalmente, en cuanto a la elaboración de las pruebas, se ha eliminado la restricción de que el profesorado especialista esté impartiendo clase en enseñanzas para personas adultas.

d) Análisis de los procedimientos / del procedimiento.

d.1. Un diseño funcional de carácter jurídico.

En este proyecto de Orden se regula el procedimiento de inscripción de las personas interesadas en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Procedimiento de inscripción en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 7/41	



FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	No procede.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No procede.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Primera convocatoria: 1 a 15 del mes de febrero de cada año, ambos incluidos. Segunda convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de quince días a contar desde el día hábil siguiente a la realización de las pruebas de la primera convocatoria. Conforme a formulario recogido como Anexo I en el presente proyecto de Orden, con presentación presencial o telemática.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Mediante publicación del listado provisional de personas admitidas y excluidas, en los que constarán las equivalencias por reconocimiento de estudios previos que cada solicitante tiene concedidas, con indicación, en su caso, de la obtención del título, y, en el supuesto de exclusión, la causa o causas de la misma, en el tablón de anuncios de cada Delegación Territorial competente en materia de educación permanente con consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Tres días hábiles.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Resolución definitiva del procedimiento: listado definitivo de personas admitidas con indicación de la/s exención/es concedidas a cada solicitante y, listado provisional de personas excluidas en el tablón de anuncios de cada Delegación Territorial competente en materia de educación permanente con consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Mediante publicación en el tablón de anuncios de cada Delegación Territorial competente en materia de educación permanente con consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Se realizarán las comprobaciones necesarias mediante plataformas de intermediación de datos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTTSS	PÁG. 8/41	



Alegaciones	76	Las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes ante la Delegación Territorial competente en materia de educación permanente.
Periodo de prueba	77-78	No procede.
Informes	79-81	No procede.
Audiencia	82	No procede.
Información pública	83	No procede.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	Durante tres días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del listado provisional del procedimiento.
Propuesta de resolución	88.7	Resolución provisional del procedimiento: publicación que contendrá el listado de solicitudes estimadas, así como la relación de solicitudes desestimadas e inadmitidas con indicación de los motivos así como de las exenciones contempladas para cada solicitante.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Resolución definitiva del procedimiento: publicación que contendrá el listado de personas admitidas e inadmitidas con indicación de los motivos de exclusión, así como de las exenciones contempladas para cada solicitante.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Mediante publicación en el tablón de anuncios de cada Delegación Territorial competente en materia de educación permanente con consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	La Resolución del procedimiento de admisión del alumnado pone fin a la vía administrativa.
Otras formas de terminación	84	No procede.

d.2. Una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas.

Con el presente proyecto de Orden se define el procedimiento de inscripción en las pruebas que se regulan. Se ha mantenido el desarrollo del mismo con las garantías para las personas interesadas y la transparencia de la actividad administrativa. Este procedimiento no admite mayor simplificación respecto del preexistente ya que este comporta una única solicitud de inscripción y reconocimiento de estudios previos por parte de las personas interesadas que, además, no están obligadas a presentar ninguna documentación accesoria, a menos que así le sea requerido desde la Administración en caso necesario.

El único requisito de inscripción en las pruebas es el de tener la edad de dieciocho años o cumplirlos en el año natural de celebración de las mismas.

En cuanto al reconocimiento de estudios previos y/o de adaptación que garantice la accesibilidad universal para personas con necesidades especiales, las personas interesadas deben solicitarlo en el mismo formulario.

La administración podrá comprobar los datos necesarios a través de las plataformas de interoperabilidad y, en caso necesario, requerir la documentación acreditativa a la persona interesada. Esta solicitud puede ser





tramitada de manera presencial o electrónica a través del Registro Electrónico Único y accesible en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de educación permanente.

d.3. Plazo máximo de duración y su justificación.

Se establecen unos plazos ajustados para la presentación y subsanación de solicitudes, así como para la resolución del procedimiento con el objetivo de ofrecer a las personas participantes que superen las pruebas la opción de participar en el procedimiento de admisión a las enseñanzas de Formación Profesional.

d.4. Justificación de la imposición de cargas o de la imposibilidad de su eliminación.

En el procedimiento establecido en esta propuesta normativa se establecen una serie de cargas administrativas para las personas interesadas que no son susceptibles de ser eliminadas por ser imprescindibles para el correcto y normal funcionamiento del proceso de inscripción y desarrollo de las pruebas.

En primer lugar, el procedimiento no puede ser iniciado de oficio, dado que es necesario que las personas interesadas presenten una solicitud de inscripción, bien presencialmente o mediante un trámite electrónico, para manifestar su interés en el mismo.

Por otra parte, aún no siendo necesario acompañar dicha solicitud de documentos acreditativos, esta puede ser necesaria, en caso de que no se pudieran verificar los extremos alegados en la solicitud, de manera que queden certificados tanto los requisitos de acceso como las necesidades educativas y de acceso especiales y la superación de estudios previos.

No obstante, los formularios se normalizarán de manera que se facilite su cumplimentación.

3.2. Análisis jurídico.

a) Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 52.2 la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, entre otros aspectos, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 21.1 garantiza, mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. Además, el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

La Ley Orgánica 2/2006, 6, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 68.2 que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

b) Relación con las normas de rango superior.

El apartado octavo de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el apartado decimoquinto de la Disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 10/41	



Autónoma de Andalucía se prescribe que la administración educativa, en el ámbito de sus competencias, organizará periódicamente las pruebas que se regulan en este proyecto de orden.

c) Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Encontrándose en las últimas fases de tramitación la norma que establece el nuevo desarrollo curricular de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y su posterior desarrollo mediante el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el Decreto 102/2023, de 9 de mayo, corresponde actualizar la orden que regula las pruebas objeto de este proyecto normativo.

d) Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma y, en su caso, su relación con la Unión Europea.

La materia que se regula en este proyecto, siendo puntual y concreta, debe revestir, por su naturaleza y finalidad, la forma jurídica de una orden que dicte las instrucciones para el desarrollo y celebración de las pruebas cuya organización, conforme a lo establecido por la normativa de rango superior anteriormente indicada, recae en la administración educativa.

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en virtud de las competencias en cuestión de educación permanente atribuidas por el artículo 9.4 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es competente para proponer el presente proyecto de Orden.

f) Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

En el texto de la norma se dispone la entrada en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el motivo que recomienda su aplicación inmediata se deriva de la proximidad de la convocatoria del año 2025. No será necesario establecer un régimen transitorio ni posterior desarrollo normativo.

h) Derogaciones.

La materia que se recoge en el presente proyecto de Orden se encontraba establecida hasta ahora en la Orden de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de dieciocho años, que con la publicación de la norma que se presenta quedará derogada.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico

Esta propuesta normativa no regula de forma directa ni indirecta actividades o sectores económicos por tanto el proyecto de Orden no tiene impacto económico.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

a) Gastos o ingresos

Esta propuesta normativa conlleva un impacto económico-financiero y presupuestario que recae sobre el presupuesto de gastos ya que para el desarrollo de la materia que regula requiere del pago a las personas que elaboran las pruebas y de aquellas que las evalúan. Así mismo, comporta gastos de funcionamiento

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 11/41	



para aquellos centros públicos que actúan como sedes para la celebración de las pruebas de cada convocatoria.

La actuación se acomete con los recursos personales y materiales con los que ya cuenta la correspondiente sección presupuestaria, pero se encuentran recogidas en el presupuesto vigente.

b) Financiación y horizonte temporal

La convocatoria es anual y su duración en el tiempo es indeterminada.

Las pruebas a las que hace referencia la presente memoria se estructuran en tres ámbitos, que coinciden con los de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas: Ámbito de comunicación, que incluye los aspectos básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria referidos a las materias de Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera; Ámbito científico-tecnológico; y Ámbito social.

Incidencia económica de la actuación y financiación.

El coste de estas pruebas depende en gran parte del número de personas inscritas en las mismas, ya que esta cantidad determina cuántas comisiones es necesario constituir y el coste de funcionamiento para la celebración de las pruebas, siendo el coste de elaboración, revisión y maquetación de los modelos de pruebas de cada ámbito el que se mantiene invariable de un ejercicio a otro.

Cada año se desarrollan dos convocatorias, que tienen lugar en el segundo trimestre del año.

Para cada convocatoria se realizan dos modelos por cada prueba, el modelo de propuesta y uno de reserva, cuya elaboración, revisión y maquetación se encomienda cada año a un equipo de especialistas en las materias correspondientes.

Posteriormente, se constituyen tantas comisiones evaluadoras como se determinen en función del número de inscripciones. Finalmente, se hacen llegar a los centros sede en los que se desarrolla la labor de las comisiones evaluadoras los modelos de pruebas y son estos los que se encargan de la impresión de las mismas y de la organización y apertura de los centros para la celebración de las pruebas en cada convocatoria.

El coste de las pruebas se reparte así entre varios conceptos:

- Elaboración de las pruebas: elaboración, revisión y maquetación de cuatro modelos (dos de propuesta y dos de reserva; uno por cada convocatoria) para cada uno de los ámbitos en los que se estructura la prueba, además de uno para Lengua extranjera Francés y otro para Lengua extranjera Inglés. Es decir, un total de veinte modelos. El coste de cada prueba, que depende del número de horas de impartición del ámbito, se detalla a continuación:

ÁMBITO	COSTE UNITARIO	CANTIDAD NECESARIA	TOTAL
Comunicación Lengua	255 €	4	1.020 €
Comunicación Lengua Extranjera Francés	225 €	4	900 €
Comunicación Lengua Extranjera Inglés	225 €	4	900 €
Social	305 €	4	1.220 €
Científico-Tecnológico	305 €	4	1.220 €
Coste total			5.260 €

- Gastos de funcionamiento de los centros para la celebración de las pruebas: 250€ por cada comisión constituida en el centro y por convocatoria.

En el ejercicio 2024 se constituyeron cincuenta y dos comisiones en la primera convocatoria y cuarenta y dos en la segunda. El coste de funcionamiento de los últimos seis ejercicios se detalla a continuación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 12/41	



Dato	Comisiones constituidas						Coste de funcionamiento por convocatoria					
Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Convocatoria Abril	67	83	71	57	55	52	16 750€	20 750€	17 750€	14 250€	13 750€	13 000€
Convocatoria Junio	51	42	59	46	42	42	12 750€	10 500€	14 750€	11 500€	10 500€	10 500€
Total	118	125	130	103	97	94	29.500€	31.250€	32.500€	25.750€	24.250€	23.500€

- Constitución de comisiones evaluadoras: Cada comisión está compuesta por una persona que ostenta la presidencia, una persona que ejerce la secretaría y tres vocales.

La Orden de 16 de septiembre de 2019 contempla un máximo de siete sesiones por cada comisión evaluadora en cada convocatoria.

La retribución que percibe cada persona por cada sesión depende del cargo que ocupe y se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía:

Componente	Número de personas	Retribución por sesión	Retribución indiv. (7 sesiones)	Coste por convoc.	Total comisión (2 convoc.)
Presidencia	1	46,95 €	328,65 €	328,65 €	657,30 €
Secretaría	1	46,95 €	328,65 €	328,65 €	657,30 €
Vocalía	3	43,33 €	303,31 €	909,93 €	1.819,86 €
Coste total					3.134,46 €

En los ejercicios de los últimos seis años, los costes supusieron las siguientes cantidades:

Dato	Comisiones constituidas						Coste de comisiones evaluadoras por convocatoria					
Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Convocatoria Abril	67	83	71	57	55	52	210.008,82€	260.160,18€	222.546,66€	178.664,22€	172.395,3€	162.991,92€
Convocatoria Junio	51	42	59	46	42	42	159.857,46€	131.647,32€	184.933,14€	144.185,16€	131.647,32€	131.647,32€
Total	118	125	130	103	97	94	369.866,28€	391.807,5€	407.479,8€	322.849,38€	304.042,62€	294.639,24€

Cada comisión evaluadora atiende a un máximo de doscientas cincuenta personas. En los últimos años el número de personas inscritas ha mostrado una tendencia a la baja, por lo que el número de comisiones evaluadoras se ha visto reducido, pero no así el número de personas a las que cada una de estas prestan servicio.

La entrada en vigor de este proyecto de orden no tendrá incidencia al alza en materia económica en cuanto que no modifica ni el número de personas que atiende cada comisión, ni el número de sesiones ni la cantidad de modelos que es necesario elaborar. Por otra parte, los datos de los últimos años muestran una tendencia de gastos a la baja:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 13/41	



Coste total						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Elaboración	5.260,00 €	5.260,00 €	5.260,00 €	5.260,00 €	5.260,00 €	5.260,00 €
Funcionamiento	29.500,00 €	31.250,00 €	32.500,00 €	25.750,00 €	24.250,00 €	23.500,00 €
Comisiones	369.866,28 €	391.807,50 €	407.479,80 €	322.849,38 €	304.042,62 €	294.639,24 €
Total	404.626,28 €	428.317,50 €	445.239,80 €	353.859,38 €	333.552,62 €	323.399,24 €

c) Estructura presupuestaria

No contiene medidas que afectan a la gestión de recursos humanos.

La financiación de las pruebas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias actuales.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En la propuesta normativa que se presenta se pueden identificar una serie de cargas administrativas asociadas a los trámites obligatorios que en ella se establecen:

- Presentación de solicitudes: solicitud de inscripción y de reconocimiento de estudios previos; y solicitud de certificaciones y de expedición del título.
- Presentación de documentación: siempre que las personas usuarias no se opongan a la consulta de datos, cuando no se puedan establecer medios de comprobación de datos por la naturaleza de los mismos o cuando la consulta establecida no reporte datos, se le podrá requerir la documentación acreditativa imprescindible.

Se adjuntan a esta memoria los Anexos III y IV sobre cargas administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

En la redacción del presente proyecto de Orden se ha tomado en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En este sentido, las actuaciones educativas que se establecen en este proyecto de Orden van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento, por lo que no existe tratamiento discriminatorio por razón de género. Además, este Proyecto de Orden tiene un impacto potencial que beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa en cuanto al tratamiento de la igualdad en todos los aspectos relativos a los criterios y procedimientos de admisión y de reconocimiento de estudios previos, puesto que en su elaboración se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el mismo sea igual para todas las personas a las que va destinado, regulando un procedimiento que garantiza la igualdad de oportunidades independientemente del género de alumnado. Asimismo, se ha utilizado un lenguaje no sexista procurando emplear términos genéricos para englobar el femenino y el masculino siempre que ha sido posible o, en caso contrario, ambos géneros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 14/41	



En definitiva, se considera que el impacto potencial de género de este proyecto de Orden es positivo, porque en él se integra el principio de igualdad, desarrollando las medidas procedimentales necesarias para contribuir a reducir y eliminar las desigualdades existentes.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

El proyecto de normativa está orientado a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, por lo que no tiene impacto negativo sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía, pues tiene como colectivo destinatario a las personas adultas.

6.3. Impacto sobre la familia.

La propuesta normativa no produce impacto en la familia puesto que no incluye actuaciones que modifiquen la situación de esta ni que incidan en su bienestar más allá del que se pudiera derivar de la mejora del historial académico y su posible incidencia en la trayectoria profesional de las personas, aspecto no analizable por tratarse de un efecto indirecto.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de los medios electrónicos.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Es responsable de la elaboración de este análisis de impacto en la protección de datos personales la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

En la protección de datos personales se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa de aplicación en la materia.

El presente proyecto de Orden integra un procedimiento de gestión, cuya actividad de tratamiento de datos es “[CDEFP-Gestión de las Pruebas para obtención del título de Graduado en ESO para mayores de 18 años](#)”. Su finalidad es la gestión de las solicitudes de inscripción en las pruebas para obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años convocadas por la Consejería competente en materia de educación y del posterior expediente académico.

Los datos que se solicitan son los imprescindibles para verificar los requisitos de inscripción y las necesidades de adaptación por motivos de discapacidad, los necesarios para las notificaciones y para la comprobación de datos académicos con el objetivo de emitir el título de Graduado en Educación Secundaria.

Los datos de identidad y dirección, teléfono, tarjeta sanitaria, número de Seguridad Social/Mutualidad, firma, firma electrónica, imagen, voz, localización, datos de inscripción, expediente académico, titulaciones y los de discapacidad podrán ser objeto de intercambio con otras administraciones para su cotejo.

Así mismo, los datos académicos podrán ser objeto de extracción y consulta en las bases de datos propias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Se adjunta como Anexo I el Análisis de Impacto en la Protección de Datos y se expresa el compromiso de llevar a cabo durante la tramitación de la presente orden el informe de evaluación del impacto relativo a la protección de datos (EIPD).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 15/41	



9. OTROS IMPACTOS.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado g del artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha analizado la existencia de otros impactos adicionales. Como resultado, se confirma que no existen otros impactos de carácter social ni medioambiental aparte de los identificados en los apartados anteriores.

10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

10.1. Fechas del trámite de consulta pública previa.

- a) Fecha de inicio: 15/03/2024
- b) Fecha de finalización: 08/04/2024

10.2. Resumen de las principales aportaciones recibidas.

El presente proyecto de Orden no ha recibido ninguna aportación en el trámite de consulta pública previa.

11. TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. Informes previos.

En la tramitación del presente proyecto de Orden no procede la evacuación de informes previos. En la tramitación del presente Proyecto de Orden, se ha considerado la normativa de general aplicación, incluyendo:

- La Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- La Instrucción 1/2023, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte,
- relativa a la elaboración de disposiciones de carácter general.

Informe de validación.

El informe de validación del presente Proyecto de Orden fue solicitado a la Secretaría General Técnica (SGT) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Con fecha de 20 de febrero de 2025, la SGT emitió su informe de validación del Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tras analizar las observaciones y recomendaciones formuladas, esta Dirección General elaboró un informe detallado que incluyó las modificaciones sugeridas al texto inicial. Se adjunta informe de modificaciones como Anexo II.

Se deja constancia de aquellas observaciones realizadas por el Servicio de Legislación e Informes de la SGT que fueron incorporadas al texto. Además, conforme a las directrices de técnica normativa, se introdujeron correcciones adicionales, dando lugar al primer borrador del Proyecto de Orden.

11.2. Trámites de audiencia e información pública.

Se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 16/41	



disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan.

El trámite de audiencia se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan, que se relacionan a continuación:

ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, ENTIDADES	CP	LOCALIDAD	PROVINCIA
ANPE-ANDALUCÍA	41010	SEVILLA	(SEVILLA)
ASOCIACIÓN DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA (ADIDE ANDALUCÍA)	41005	SEVILLA	(SEVILLA)
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INSTITUTO DE ANDALUCÍA (APIA)	41012	SEVILLA	(SEVILLA)
ASOCIACIÓN SINDICAL DOCENTE (ASADIAN)	18330	CHAUCHINA	(GRANADA)
ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE IES DE ANDALUCÍA (ADIAN)	29620	TORREMOLINOS	(MÁLAGA)
ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN (ASDIJA)	23005	JAÉN	(JAÉN)
ASOCIACIÓN DE EDITORES DE ANDALUCÍA	29007	MÁLAGA	(MÁLAGA)
ASOCIACIÓN DE ORIENTADORES DE GRANADA, JAÉN Y ALMERÍA (ASOSGRA)	18004	GRANADA	(GRANADA)
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDITORES DE LIBROS Y MATERIALES DE ENSEÑANZA (ANELE)	28040	MADRID	(MADRID)
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)	41002	SEVILLA	(SEVILLA)
CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF)	41008	SEVILLA	(SEVILLA)
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA (CCOO ENSEÑANZA)	41002	SEVILLA	(SEVILLA)
CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA (CODAPA)	18016	GRANADA	(GRANADA)
CONFEDERACIÓN CATÓLICA NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA Y PADRES DE ALUMNOS (CONCAPA)	14010	CÓRDOBA	(CÓRDOBA)
CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS (CONFEDAMPA)	41005	SEVILLA	(SEVILLA)
CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA	41020	SEVILLA	(SEVILLA)
CONFEDERACIÓN ORGANIZACIONES PSICOPEDAGOGÍA Y ORIENTACIÓN DE ESPAÑA (COPOE)	29010	MÁLAGA	(MÁLAGA)
DIRECCIONES ESCOLARES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA (DIRES ANDALUCÍA)	23478	COTO RÍOS	(JAÉN)
FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y AFINES (ASPACE)	41006	SEVILLA	(SEVILLA)
FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES PARA EL SÍNDROME DE DOWN	41020	SEVILLA	(SEVILLA)
FEDERACIÓN ANDALUZA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS	41006	SEVILLA	(SEVILLA)
FEDERACIÓN AUTISMO ANDALUCÍA	41020	SEVILLA	(SEVILLA)
FEDERACIÓN DE MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA DE ANDALUCÍA	23400	ÚBEDA	(JAÉN)
FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAISEM)	41020	SEVILLA	(SEVILLA)
FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL (CIVES)	28010	MADRID	(MADRID)
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	41006	SEVILLA	(SEVILLA)
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE-DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ANDALUCÍA)	41009	SEVILLA	(SEVILLA)
PLATAFORMA DE ESTUDIANTES PROGRESISTAS DE ANDALUCÍA	41002	SEVILLA	(SEVILLA)
PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA	41020	SEVILLA	(SEVILLA)
SINDICATO ANDALUZ DOCENTES INTERINOS (SADI)	21600	VALVERDE DEL CAMINO	(HUELVA)
SINDICATO DE ESTUDIANTES DE ANDALUCÍA	29011	MÁLAGA	(MÁLAGA)
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES. SERVICIOS PÚBLICOS (UGT-SP)	41011	SEVILLA	(SEVILLA)
UNIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN ANDALUCÍA (USTEA)	41011	SEVILLA	(SEVILLA)
UNIÓN SINDICAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN (USIE)	41005	SEVILLA	(SEVILLA)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 17/41	



El trámite de información pública se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

11.3. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos.

Se solicitarán los informes preceptivos a través de la Secretaría General Técnica conforme a lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa, en relación con el artículo 8.2, l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, en virtud del art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de la Unidad de Género, en virtud del art. 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género.
- Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del proyecto de orden, junto con la MAIN y el referido informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de la Agencia Digital de Andalucía, en virtud del art. 6 del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.
- Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en virtud del art. 15 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en virtud del art. 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Se incluye en el presente documento los siguientes anexos:

- **Anexo I:** Análisis del impacto en la protección de datos (AIPD).
- **Anexo II:** Informe sobre las modificaciones introducidas en el texto del proyecto de Orden.
- **Anexo III:** Lista de cotejo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.
- **Anexo IV:** Identificación y medición de cargas administrativas. Medición de cargas administrativas en término anual.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

María Inmaculada Troncoso García

18

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 18/41	



ANEXO I

ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL PROCEDIMIENTO “CDEFP- GESTIÓN DE LAS PRUEBAS PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN ESO PARA MAYORES DE 18 AÑOS”

1) ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Título de la norma analizada	Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
Datos de contacto del DPD que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica. Enrique Suárez Villa. Email: dpd.ced@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	☒ SÍ ☐ NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto ?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD ?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería considerando los riesgos, asociados a la implementación de esta norma.

El proyecto de norma que se está tramitando determina aspectos relativos al tratamiento de datos tales como el tipo de datos personales que se van a tratar, así como la finalidad de dicho tratamiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 19/41	



2) PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	☒ SI ☐ NO
--	---

Justificación:

El contenido de la norma en tramitación va a precisar de un tratamiento de los datos que se cederán dado que se van a recabar datos personales en la solicitud, siendo algunos de ellos de una categoría especial.
--

3) ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP- Gestión de las Pruebas para obtención del título de Graduado en ESO para mayores de 18 años.
Responsable (indispensable)	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Teléfono: Correo electrónico: dgfpyp.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existe
Encargado/s	No existe
Finalidad/es del tratamiento (indispensable)	La gestión de las solicitudes de inscripción en las pruebas para obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años convocadas por la Consejería competente en materia de educación y del posterior expediente académico.
Base jurídica legitimadora (indispensable)	Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de datos: art. 6.1c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento" y art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento". Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 20/41	



Categorías de interesados (indispensable)	Personas adultas mayores de 18 años que quieran obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
Categorías de datos personales (indispensable)	Datos identificativos (NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Tarjeta Sanitaria, Núm. SS/Mutualidad, Firma, Firma electrónica, Imagen, Voz) y localización; Datos de inscripción, expediente académico y titulaciones. Asimismo se recabarán datos relativos a la salud como es el grado de discapacidad considerado este dato de una categoría especial por lo que se justifica su inclusión en virtud a un interés público esencial
Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que dure el proceso de admisión. En caso de ser admitido y se realice la matriculación, los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que el interesado se encuentre cursando los estudios correspondientes, así como durante el periodo que sea necesario para la conclusión de las gestiones académicas que sean procedentes.
Categorías de destinatarios	Los datos se cederán en aquellos casos en que la cesión resulte obligada por Ley o por una norma de la Unión Europea. Con carácter particular se cederán cuando los requieran los Juzgados y Tribunales, el Ministerio Fiscal, la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y las Autoridades Tributarias. También se podrán ceder a otras Administraciones u Organismos Públicos en los casos en que proceda para el cumplimiento por estos de un deber legal o si es necesaria para el ejercicio de las potestades conferidas.
Transferencias internacionales de datos	No se prevén.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No se producen este tipo de decisiones automatizadas.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 21/41	

**Elementos de verificación:**

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables , en particular niños o que afecten a un gran número de personas ?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si se tratan datos de categorías especiales , ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	☒ SÍ ☐ NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	☐ SÍ ☒ NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: • comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas • el dato solicitado será pertinente y necesario • comunicación sólo para la finalidad establecida • controlado y supervisado por el cedente	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: • existencia de decisión de adecuación • garantías adecuadas para la transferencia • situación específica que permita la transferencia	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 22/41	



¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	☐ SÍ ☒ NO ☐ N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	☐ SÍ ☒ NO ☐ N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo ?	☒ SÍ ☐ NO
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A

Justificación:

En el texto de la norma en tramitación no se recoge la posibilidad de que existan transferencias internacionales de los datos, tampoco se contempla que haya decisiones automatizadas. Por otra parte si se observa la existencia de alguna categoría especial de datos recabados al solicitarse información sobre datos de discapacidad.

4) VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación de solicitantes	LOE / LEA	68 (LOE) / 106 (LEA)
Almacenamiento	Control de solicitantes	LOE / LEA	68 (LOE) / 106 (LEA)
Lectura	Control de solicitantes	LOE / LEA	68 (LOE) / 106 (LEA)

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	☒ SÍ ☐ NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTTSS	PÁG. 23/41	



¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

El tratamiento de los datos contenidos en la orden que se está tramitando responde a una cuestión de interés público habiéndose identificado claramente el marco legal en base al cual se habilita cada tratamiento. La finalidad del tratamiento de sus datos responde a alguno de los objetivos que persigue la Ley que habilita cada tratamiento.

5) EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

CDEFP- Gestión de las Pruebas para la obtención del título de Graduado en ESO para mayores de 18 años	
Juicio de idoneidad	El tratamiento de los datos alojados en la Orden que se está tratando responde adecuadamente a los objetivos que se pretende con la norma en tramitación dado que se trata de una labor de recogida y almacenamiento de los datos imprescindibles para la solicitud e inscripción en las pruebas de obtención de titulación para los mayores de 18 años.
Juicio de necesidad	La orden que se desarrolla persigue la regulación de la realización de las pruebas de obtención de titulación para las personas mayores de dieciocho años y adaptarlas a la nueva ordenación curricular. Por ello, las actuaciones para regular el desarrollo de las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria propuestas en el presente proyecto de Orden se realizan desde la necesidad de su adaptación normativa a la nueva reglamentación estatal y andaluza y desde la eficacia del establecimiento de unos procedimientos para cumplir los objetivos propuestos.
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Como en cualquier procedimiento es necesario la identificación de sus participantes. No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario en la solicitud de los participantes recabar determinados datos de carácter personal y, por ende, su identificación. Se valora positivamente y proporcional el tratamiento que se hace de los datos recabados dado que de no hacerse, supondría una intromisión en la privacidad que no respondería al objetivo perseguido con la norma en tramitación.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto	☒ SÍ ☐ NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	☒ SÍ ☐ NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTTSS	PÁG. 24/41	



¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto	☒ SÍ ☐ NO
--	---

6) ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales ?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud..., como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en el procedimiento.

Se procederá a implementar las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento normativo y la salvaguarda de los derechos fundamentales afectados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 25/41	



7) VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
CDEFP- Gestión de las pruebas para la obtención del título de Graduado en ESO para mayores de 18 años.	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva ?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada ?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	☒ SÍ ☐ NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? • el tipo de tratamiento de datos • la naturaleza de los datos tratados • riesgos de abuso y de utilización ilícita	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

Las medidas de protección de datos aseguran que la recogida de los mismos no sea desproporcionada y garantizan la transparencia supervisión y la tutela judicial efectiva.

8) VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles

Artículos	22 RGPD
-----------	---------

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 26/41	



Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A

Justificación:

No existen en el procedimiento descrito de la normativa en tramitación ninguna decisión que suponga la existencia de decisiones automatizadas ya que dichas decisiones suponen la capacidad de tomar decisiones por medios tecnológicos sin la participación del ser humano y esto no se produce en ningún momento.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO ☐ N/A
	En ese caso ¿respeta en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No existe en el procedimiento descrito de la normativa en tramitación ninguna limitación al alcance de las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 5, 12 a 22 y 34 RGPD.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGGD
------------------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
-----------------------	--	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTTSS	PÁG. 27/41	



	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
--	--	---

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No hay encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 28/41	



f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control

Artículos	31 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	☒ SÍ ☐ NO
-----------------------	--	---

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD
------------------	--------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 29/41	

**Justificación:**

No aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
------------------	--

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículos	58.3.b RGPD
------------------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	☒ SÍ ☐ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 de junio de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 30/41	



k) Ámbito: Laboral

Artículos	88 RGP
-----------	--------

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino de los procedimientos de inscripción y realización de las pruebas de obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria para las personas mayores de dieciocho años.

9) MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

Modificación:

No se han introducido modificaciones tras el análisis de impacto en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No aplica

10) ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que	☐ SÍ ☒ NO

31

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 31/41	



impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato	
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	☒ SÍ ☐ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 "Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)" del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	☒ SÍ ☐ NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	☒ SÍ ☐ NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	☒ SÍ ☐ NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	☐ SÍ ☒ NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 32/41	



ANEXO II

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS.

Recibido con fecha de 20 de febrero de 2025 el informe de validación del Servicio de Legislación e Informes relativo al Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria, para personas mayores de dieciocho años, se emite informe sobre la revisión y modificación del texto del citado Proyecto.

A los efectos de dar respuesta a lo recogido en el informe, se ha procedido a la revisión y modificación del texto del Proyecto, según las consideraciones efectuadas, en los términos que se detallan:

Consideraciones a la parte expositiva:

1. Se añade concreción del Capítulo IX de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación artículo dedicado a la educación permanente de personas adultas. También se añade el artículo que concreta la convocatoria de las Pruebas de obtención del título de Graduado en Educación secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años del artículo 106.1a) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
2. Se refunden en un solo párrafo, a propuesta del Servicio de Legislación, los párrafos quinto y sexto.
3. Se completa el nombre de la anterior orden que regulaba las pruebas de obtención de título para mayores de dieciocho años añadiendo: "... en la Comunidad Autónoma de Andalucía" en los párrafos octavo y undécimo.
4. En el párrafo noveno no se atiende a la corrección ortográfica indicada de falta de concordancia al apreciarse que se trata de una oración redactada como pasiva refleja que tiene un sujeto múltiple y que por tanto debe concordar con el verbo en plural y no en singular.
5. Se realiza desde el Servicio de Educación Permanente corrección en el mismo párrafo noveno de la descripción del Anexo IV al apreciarse una errata. Se sustituye "Anexo IV de Certificado de calificación de ámbitos superados" por "Certificado de calificaciones de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años".

Consideraciones a la parte dispositiva:

1. En el artículo 1 se corrige el nombre de la orden cambiando "pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para las personas mayores de dieciocho años" por "pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Andalucía".
2. En el artículo 5 se atiende a la recomendación de redacción cambiando la expresión "personas con discapacidad admitidas" por "personas admitidas con discapacidad". Asimismo, se corrige la tilde en la palabra "Está" y se cambia por la palabra "Esta".
3. En el artículo 7:
 - En el primer apartado, se acepta propuesta de redacción dada en el informe recibido y se cambia: "1. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud conforme al Anexo I ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación de la provincia en la que deseen

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 33/41	



realizar las pruebas, preferentemente de manera telemática a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería”, por la siguiente redacción: “1. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación de la provincia en la que deseen realizar las pruebas, preferentemente de manera telemática a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación”.

- En el segundo apartado se advierte errata en la redacción y se corrige en lugar de poner “y se indicará el idioma de la Lengua Extranjera de la que se desea realizar la prueba correspondiente”, se redacta como: “y se indicará el idioma de la Lengua Extranjera en la que se desea realizar la prueba correspondiente”. En el apartado cuarto, se añade el punto y final que faltaba.
- 4. En el artículo 9 se atiende la sugerencia realizada por el Servicio de Legislación e Informes para que en el momento de la publicación del listado definitivo de personas admitidas se pueda ya también producir la adscripción a las comisiones evaluadoras. Para ello se añade al final del artículo “En estos listados se indicará la adscripción de las personas admitidas a las comisiones evaluadoras.”
- 5. En el artículo 13 se admite la sugerencia de completar las citas normativas que afectan al funcionamiento de las comisiones evaluadoras especificando título y secciones donde se sustentan.
- 6. En el artículo 14 se revisa la redacción en el sentido expuesto en el informe emitido por la SGT quedando en los siguientes términos: “en los tabloneros de anuncios de la sede del centro en el que se hayan realizado las pruebas...”
- 7. En el artículo 15, en el segundo párrafo, se corrige la referencia al artículo 14.2 y se cambia la referencia al artículo 14.3. En este caso, se atiende la recomendación del informe de validación porque es el apartado 14.3 de la Orden el que apunta a la publicación de las actas.
- 8. En el artículo 16, se modifica la finalidad del Anexo III que pasa a ser ahora una certificación de haber superado las pruebas en su totalidad con resultado de obtención de título.

Consideraciones en los anexos:

Tras la revisión del texto de la Orden motivada por el informe de validación, se detectan igualmente una serie de mejoras para la simplificación de los anexos del proyecto de Orden:

1. En el Anexo I de solicitud se elimina el combo de “lugar y medio de notificación” al expresarse en el texto de la orden que la publicación de los listados tendrá consideración de notificación. En el mismo anexo, en el combo de “Datos de la solicitud” se modifica el orden en el que se presentan los aspectos a consignar por los solicitantes expresándose en primer lugar la lengua extranjera por la que se opta para la realización de las pruebas. Del combo número 5 se extrae el último apartado de oposición de consulta de los datos del expediente digital y se incluye una fila más para introducir la descripción de la documentación acreditativa de estudios realizados.
2. En el Anexo II del modelo de Acta, se sustituye el término “tribunal” por el de “comisión”, que es como se denomina en el Proyecto de Orden. Debajo de la tabla donde se consignan los resultados se elimina el término “convalidación” y se modifica el termino de “superado en convocatorias anteriores” por el de “reconocimiento de estudios previos (REP)”. Debajo de la tabla del combo 5 se incluye una nota aclaratoria para especificar que no deberán aportar ninguna documentación aquellas personas que hayan estado matriculadas en enseñanzas regladas en centros educativos de Andalucía a partir del curso 2006/2007.
3. En el Anexo III se desplaza la expresión “Consígnese mes y año” para que aparezca debajo del espacio destinado a rellenar donde dice “en la prueba de”. En la parte del “Certifica”, se añade la expresión en el “centro” y se concreta la fecha en la que se ha llevado a cabo la realización de la prueba añadiendo “en el día”. Estos mismos cambios se llevan al Anexo IV. En este Anexo IV, debajo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 34/41	



de la tabla que aparece, se modifica la leyenda en los mismos términos que se han modificado en el Anexo II, es decir, se elimina la palabra “convalidado” y se cambia el término de superado en convocatorias anteriores, por el de “reconocimiento de estudios previos (REP)”.

Asimismo en relación a las cuestiones de redacción y estructura se atiende a lo dispuesto en el informe siguiendo las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Finalmente, desde este centro directivo se ha decidido modificar en el preámbulo la finalidad del Anexo IV dejando de ser un certificado de ámbitos superados, para convertirse en una certificación de calificaciones obtenidas en las distintas pruebas, de modo que cualquier persona que haya concurrido a las mismas lo puede solicitar, independientemente del resultado obtenido en ellas.

En relación al informe que emite la Secretaría General Técnica con respecto a la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), se realizan las siguientes modificaciones:

- a) En el resumen ejecutivo
 1. En los datos generales se cumplimenta la fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.
 2. En el punto uno de “Oportunidad” de la propuesta se advierte que no se pueden indicar las principales alternativas consideradas porque no existe ninguna.
 3. En el punto dos de “Contenido” se corrige la estructura de la norma propuesta ya que la Orden no tiene diecinueve artículos, sino dieciséis.
 4. En el punto cuatro de “Tramitación” se consigna, a petición de la SGT, que se ha solicitado informe de validación y que se está pendiente de su emisión.
- b) Oportunidad de la propuesta de mejora
 1. En el apartado de Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea, en el segundo párrafo, se modifica la redacción para adaptarla a la redacción del proyecto de orden y se modifica “ Las convocatorias y el procedimiento de admisión “ por “las convocatorias y el procedimiento de inscripción a las mismas”, asimismo se sustituye la redacción “las posibles exenciones a aquellos aspirantes que acrediten conocimientos previos adquiridos ..” por “el reconocimiento de estudios previos a aquellos aspirantes que lo acrediten”. Se modifica la redacción en los mismos términos en el apartado 3.1 de Contenido.
- c) Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 1. Se advierte que la estructura dada no es la correcta y se hace corrección del número de artículos que pasa de diecinueve a dieciséis.
 2. En relación a los elementos novedosos se explica en la MAIN que el número de vocales de las comisiones evaluadoras puede ser variable porque hay casos en los que, excepcionalmente, pueden hacer falta más vocales o pueden no ser necesarios los cuatro vocales iniciales. Efectivamente esto no viene explicitado así en la orden, es solo una aclaración que se introduce en la MAIN para explicar el sentido de esa afirmación ya que las situaciones en que se puede producir esto pueden ser muy variadas. Finalmente, en ese mismo apartado, se ha consignado por el Servicio de Educación Permanente como elemento novedoso la eliminación de la restricción de que el profesorado participante en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 35/41	



las comisiones evaluadoras tengan que impartir clases en la etapa de Educación Permanente.

3. En el apartado d), en el análisis de los procedimientos /del procedimiento ,en la fase de iniciación, se modifica la redacción, a propuesta de la SGT, para que se redacte el párrafo igual que en la orden “Mediante publicación del listado provisional de personas admitidas y excluidas, en los que constarán las equivalencias por reconocimiento de estudios previos que cada solicitante tiene concedidas, con indicación, en su caso, de la obtención del título, y, en el supuesto de exclusión, la causa o causas de la misma...”.
4. En el mismo apartado d,) en el análisis de los procedimientos /del procedimiento, en la fase de finalización, se añade que la Resolución del procedimiento de admisión pone fin a la vía administrativa.

d) Impacto en la protección de datos

1. Para dar respuesta a lo contenido en este apartado de la MAIN se adjunta como Anexo I a la misma el documento que recoge el modelo de análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTTSS	PÁG. 36/41	



ANEXO III

LISTA DE COTEJO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

(Según Anexo V de Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo)

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	☐
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	☐
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	☐	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	☐	X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	X	☐
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	☐	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	☐
14	A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐
	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	☐	☐
	¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	☐
	¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	☐	☐

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTTSS	PÁG. 37/41	



		SI	NO
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: ¿ Son necesarios tales informes?	☐	☐
	En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	☐
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro: - ¿Está justificada la existencia de ese Registro? - En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio? -¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	X	☐
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	☐	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ¹² ?	X	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ¹³ ?	☐	X

12 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

13 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTTSS	PÁG. 38/41	



ANEXO IV
IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL
Modelo de Costes Estándar - Método Simplificado
(Según Anexo VI de Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)				
Consejería:	Desarrollo Educativo y Formación Profesional			
Denominación del Procedimiento	Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años.		Código RPS	2034
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación		
	X	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor		

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA					
Normativa vigente		Normativa en proyecto			
Orden de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de dieciocho años.		Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.			

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Solicitud convencional	22	1	80,00 €	1	1	Ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos de inscripción	80,00 €
Solicitud electrónica	22	2	5,00 €	1	1	Ciudadanía interesada que cumpla	5,00 €



IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
						con los requisitos de inscripción	
Presentación convencional de documentos	22	4	5,00 €	3	1	Ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos de inscripción	15,00 €
Presentación electrónica de documentos	22	7	4,00 €	3	1	Ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos de inscripción	12,00 €
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Solicitud convencional	22	1	80,00 €	1	1	Ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos de inscripción	80,00 €
Solicitud electrónica	22	2	5,00 €	1	1	Ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos de inscripción	5,00 €
Presentación convencional de documentos	22	4	5,00 €	3	1	Ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos de inscripción	15,00 €
Presentación electrónica de documentos	22	7	4,00 €	3	1	Ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos de inscripción	12,00 €
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)		Población (6)		Ahorro unitario (10)		Ahorro total (11)



RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	· Opción convencional: 0 € · Opción telemática: 0€
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	

Observaciones:

*Población (6): no es posible cuantificar el número de población afectada dado que la participación en el procedimiento es voluntaria y solo se requiere la participación de aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos de acceso, quieran ser admitidas en las pruebas de obtención título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, a las que inevitablemente se les precisa la presentación de la solicitud de admisión.

**Coste Total (7): el coste total del procedimiento va a variar dependiendo de la presentación convencional o electrónica.

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	08/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT8UKG4AU6F2Z4DGDSBPVTSS	PÁG. 41/41	